PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY

JUZGADO DE PAZ DE LA CIUDAD DE HUMAHUACA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

REF. EXPTE. N° SJ. 17876/2021 - Caratulado: "ACCION DE INSCONTITUCIONALIDAD- MEDIDA CAUTELAR: DOMINGO ABALOS C/MUNICIPALIDAD DE HUMAHUACA- CONCEJO DELIBERANTE" ---------

ORDENADO POR: SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA-SECRETARIA JUDICIAL-PROVINCIA DE JUJUY .-

A los 28 dias del mes de septiembre del Año 2021, siendo horas 17:45, me constituí con las formalidades y prevenciones de ley en el domicilio real del CONSEJO DELIBERANTE, sito en Calle Tucumán Esquina Jujuy, Ciudad de Humahuaca, Departamento Humahuaca, Provincia de Jujuy, y habiendo sido atendida por el Sr. Alex Iván Frites, quien acredita DNI N° 40.710.216, de nacionalidad Argentino, mayor de edad, estado civil soltero, Secretario Administrativo del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Humahuaca, "PERSONA CARACTERIZADA".-

Procedí a **NOTIFICAR** del contenido del Expte. Del epígrafe y darle conocimiento de la presente **Cedula de Notificación**, leída que le fue, hice entrega de tres copias doble faz de la presente actuación, quedando en consecuencia debidamente **NOTIFICADO** de estilo, firmando para constancia por ante mí **QUE CERTIFICO**.----------

Notificado Alex Iván Frites
Secretario Administrativo
Concejo Deliberante
Municipalidad de Humahuaca

Aclaración: .....

DNI N° 40.710.216

Fecha: .... / .... / ..... Hora.... :....

CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD de HUMAHUACA
[illegible]
DIA 28 | MES 09 | AÑO 2021
Hs. 17,45
FOLIOS N° 03 (TRES)
Alex Iván Frites
Secretario Administrativo
Concejo Deliberante

Escaneado con CamScanner
Escaneado con CamScanner

Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Jujuy

Secretaria Judicial

Oficio N° 218

San Salvador de Jujuy, 28 de Septiembre de 2021.

AL SEÑOR JUEZ DE PAZ
CON JURISDICCION EN HUMAHUACA
SU DESPACHO

Ref. Expte. N° SJ-17876/2021, caratulado: "Acción de Inconstitucionalidad - Medida Cautelar: Domingo Daniel Abalos c/ Municipalidad de Humahuaca - Concejo Deliberante de Humahuaca"- -

Me dirijo a Ud. de conformidad con lo dispuesto en el expediente de referencia a fin de que, **CON EXPRESA HABILITACION DE DIAS Y HORAS**, se constituya en el domicilio del Concejo Deliberante de la Ciudad de Humahuaca, con domicilio en calle Tucumán esq. Jujuy, de la ciudad de Humahuaca, y con las formalidades de ley proceda a notificar el decreto que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 28 de septiembre de 2021. Avócase el suscripto al conocimiento de la presente causa como Presidente de Trámite. Téngase presente el informe actuarial que antecede. A efectos de resolver sobre la medida cautelar solicitada, corresponde analizar dicha pretensión. El Dr. Daniel Gustavo Ibañez, en representación del Sr. Domingo Daniel Abalos, promovió acción de inconstitucionalidad en contra de la Municipalidad de Humahuaca y del Concejo Deliberante de Humahuaca, solicitando se declare la inconstitucionalidad y anulación de las actuaciones que se siguen como Expediente N| 001/CDMH/2021 caratulado "Investigación de supuesta incompatibilidad sobreviniente en razón de la función y/o empleo público del concejal Domingo Daniel Abalos", particularmente de la Resolución del Concejo Deliberante de Humahuaca por la cual se dispuso hacer cesar en el cargo de Concejal al Sr. Abalos. En forma conjunta con su presentación solicitó como medida

Escaneado con CamScanner
Escaneado con CamScanner

cautelar que se ordene al Concejo Deliberante no tomar juramento al reemplazante legal del Concejal Abalos hasta tanto se resuelva el fondo de la presente acción. En cuanto a los antecedentes, relató que su mandante se desempeñó hasta el año 2019 como médico en el Hospital de la ciudad de Humahuaca y, luego de haber sido electo como Concejal, solicitó licencia sin goce de haberes en los términos del art. 45 de la Ley N° 4135. Por lo demás -en apretada síntesis- manifestó que con motivo de la pandemia por COVID-19 cumplió funciones como médico de guardia durante la crisis sanitaria del año 2020, mientras el Concejo se hallaba de receso; siendo tal situación la que motivó el pedido de informes y posterior denuncia por parte del Presidente del Concejo Deliberante, Sr. Oscar González. Destacó que la Comisión de Juris, Reclamos, Peticiones y Poderes, emitió dictamen recomendando abrir la causa a prueba, por una supuesta incompatibilidad sobreviniente, emplazando al actor a formular descargo. Destacó que, en oportunidad de formular su descargo, puso de manifiesto que no se le corrió traslado de la denuncia, no se aclaró debidamente de que se lo acusaba y no se le dio tiempo suficiente para ejercer su defensa. Dedicó apartados especiales para sostener la inexistencia de la causal de incompatibilidad, para aludir al procedimiento seguido por el Concejo Deliberante, para precisar su pretensión cautelar, para dejar planteada la cuestión federal y para ofrecer prueba, correspondiendo en esta etapa preliminar centrar el análisis en el planteo cautelar. En relación a ello, se refirió nuevamente a la imprecisión del cargo que se le endilga, a la exigüidad del plazo para el descargo, a la negativa a producir prueba, a la ausencia de causal de incompatibilidad, la ausencia de mayoría legal requerida, a la votación del denunciante, para concluir que la verosimilitud del derecho surge por tratarse de un proceso de destitución

Escaneado con CamScanner

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA SECRETARIA JUDICIAL PROVINCIA DE JUJUY

sin el cumplimiento de las normas que lo rigen. Manifestó además que lo sucedido causará perjuicios que trascienden el interés de su parte, en tanto -según sus dichos- afectan el interés republicano y democrático, modificando la decisión del electorado. Finalmente, con la presentación de fs. 56, acompañó copias certificadas del Expte. N° 001/CDHM/2.021; Investigación de supuesta incompatibilidad sobreviniente en razón de la función y/o empleo público del concejal Domingo Daniel Abalos. Sentados los antecedentes referidos y en el estrecho límite cognitivo propio de las medidas cautelares, me pronuncio por conceder la misma, por los fundamentos que seguidamente paso a exponer: Como lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia de la Nación "…la viabilidad de las medidas precautorias se halla supeditada a que se demuestre la verosimilitud del derecho invocado y el peligro de la demora… (Fallos: 316:1833; 319:1069; 326:3729, entre otros)." (CSJN, in re: "Estado Nacional c/ Río Negro, Provincia de y otra s/Acción Declarativa de Inconstitucionalidad", CSJ 2065/2017, 16/04/2019). A su vez, este Superior Tribunal tiene dicho que "…para el establecimiento de medidas como la que nos ocupa deben converger, al menos, dos requisitos: la verosimilitud del derecho que se dice conculcado y el irreparable perjuicio que importaría la demora del trámite del juicio principal, al extremo de hacer ilusorio el ejercicio de aquel derecho. La ausencia de uno o ambos, determina el rechazo de la pretensión" (L.A. N° 64, F° 151/152, N° 51). En ese orden de ideas, sin desconocer que la medida solicitada se vincula con la realización de un acto de trascendencia institucional como lo es la toma de juramento a un Concejal, de la lectura de la presentación efectuada y de la documentación aportada por el actor considero que se encuentra acreditada prima facie la verosimilitud del derecho. Ello en razón de que -sin que implique adelantar opinión sobre la cuestión de fondo- se

Escaneado con CamScanner

advierte que el actor se encuentra con licencia sin goce de haberes de su cargo como médico, habiendo concurrido a prestar sus servicios profesionales en distintos nosocomios en el contexto de emergencia causado por la pandemia por COVID-19, tal como surge del informe de fs. 61, el cual da cuenta, además, de la realización de tareas sanitarias ad-honorem. Respecto al segundo recaudo -esto es, el peligro en la demora- su examen "...pide una apreciación atenta de la realidad comprometida, con el objeto de establecer cabalmente si las secuelas que lleguen a producir los hechos que se pretenden evitar pueden restar eficacia al reconocimiento del derecho en juego, operado por una posterior sentencia" (Fallos: 329:2111; 329:5160). Este requisito presupone un temor fundado de sufrir un daño irreparable. En el caso, considero que dicho extremo se verifica, toda vez que en caso de no hacerse lugar a lo solicitado se alteraría la composición del Concejo Deliberante de la ciudad de Humahuaca, situación que puede causar un grave daño tanto al Concejal Abalos como a la comunidad de Humahuaca, puesto que se permitiría incorporar al reemplazante del Concejal electo por los ciudadanos, quien hasta el momento se encontraba en funciones. En consecuencia, corresponde hacer lugar a la medida cautelar solicitada por el actor. Por todo lo expuesto, resuelvo: 1) Tener por presentado Dr. Daniel Gustavo Ibañez, en representación del Sr. Domingo Daniel Abalos, por constituido domicilio y por parte. 2) Hacer lugar a la medida cautelar solicitada por el actor conforme a los fundamentos expuestos en la presente providencia y, en consecuencia, ordenar al Concejo Deliberante de la ciudad de Humahuaca que se abstenga de incorporar al Concejo Deliberante al reemplazante del Concejal Domingo Daniel Abalos, hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo. 3) A los fines de notificar la presente medida, líbrese oficio con expresa HABILITACION DE DIAS Y HORAS al Sr. Juez de Paz con

Escaneado con CamScanner

jurisdicción en Humahuaca, quedando su diligenciamiento a cargo del Dr. Daniel Gustavo Ibañez y/o persona que el mismo designe, debiendo el letrado dar cumplimiento con lo dispuesto en el punto 4 de la Resolución N° 76-PSTJ-2020. 4) Intimar al promotor de autos a integrar monto en concepto de imposición establecido por el art. 12 de la Ley 4346 en el término de CINCO (5) días, bajo el apercibimiento contenido en dicha norma. 5) Notifíquese por cédula." Fdo. Dr. Federico Francisco Otaola - Vocal del Superior Tribunal - Ante mi: Dra. Eugenia Ovando - Secretaria del Superior Tribunal de Justicia - - - -

Facultase al Dr. Daniel Gustavo Ibañez y/o persona que el mismo designe para el diligenciamiento del oficio.

Diligenciado que sea el presente, se servirá devolverlo en la forma de estilo a la Secretaria Judicial del Superior Tribunal de Justicia.-

Sin otro particular saludo a Ud. muy atte.-

Dra. EUGENIA OVANDO
SECRETARIA
SECRETARIA JUDICIAL
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

JUZGADO DE PAZ HUMAHUACA
RECIBIDO Y A DESPACHO HOY

28 SEP. 2021

Hs. 16:37

Escaneado con CamScanner